

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

MELCHOR OCAMPO 19-301
COLONIA TIZAPAN
MEXICO, D.F. 01090
5616-4249 5616-4939
notaria@218.com.mx

COTEJO



**MACROTÍTULO
EMISIÓN VERACB 12**

**DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR**

EMITIDOS POR

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,864,870,000.00**

**(UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100)**

México, Distrito Federal, a 12 de noviembre de 2012.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/1175 (en lo sucesivo el "Fiduciario"), se obliga a pagar \$1,864,870,000.00 (Un mil ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representados por 18,648,700 (Dieciocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los presentes Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este título se emite al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizado mediante el oficio 153/8565/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012; y constituye la primer disposición, misma que le fue proporcionado el número de inscripción 2362-115-2012-057-01 mediante oficio 153/8565/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se lleva a cabo con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/1175 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") y con base en la autorización de la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave contenida en el Decreto Número 289 publicado el 05 de agosto de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los datos fundamentales de dicha autorización se transcriben a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. En adición a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio 2011, a fin de contribuir al fortalecimiento institucional de la hacienda pública del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de endeudamiento, a ser destinado, en términos de los artículos 312 y 316 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las inversiones públicas productivas consistentes en:

I.- La reestructuración de deuda pública vigente a cargo del Estado, por un monto de hasta \$12,600,000,000.00 (Doce mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se detalla en el artículo tercero siguiente.

II.- La contratación de endeudamiento para hacer frente a las obligaciones con terceros pendientes de pago, derivadas de la ejecución de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes, hasta por un monto de \$17,100,000,000.00 (Diecisiete mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos de endeudamiento autorizados en términos del artículo anterior podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, y/o mediante la emisión de instrumentos bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, directamente por el Estado o a través de uno o varios fideicomisos bursátiles, por un plazo de hasta 30 años.

En cualquier caso, las obligaciones correspondientes serán constitutivas de deuda pública, deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO. Los financiamientos que se contraten en términos de la fracción I del Artículo Primero anterior se destinarán al refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:

I.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el 25 de Noviembre de 2010, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).



II.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 26 de Noviembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (Cuatro Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.);

III.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.);

IV.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, el 13 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (Un mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.);

V.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, el 15 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.);

VI.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 17 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de 1,400,000,000.00 (Un Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.);

VII.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, el 17 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.);

Asimismo, para cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los financiamientos referidos en este artículo, los de estructuración y colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y, en general, todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

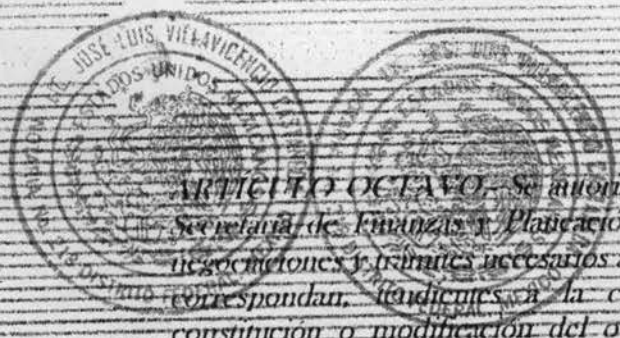
ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en adición al monto de endeudamiento establecido en el Artículo Primero, pueda contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito o financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de

disposición de hasta 30 años y el plazo de amortización adicional al plazo de disposición de garantía que sea necesario para su liquidación, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses, por un monto equivalente hasta del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior.

ARTICULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, incluida en éstos la garantía de pago oportuno a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones previsto en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

ARTICULO SEXTO. La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o, en su caso, a través del o de los fideicomisos bursátiles a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto o, en su caso, a través de fideicomisos previamente constituidos por el Estado para ser fuente de pago y/o garantía de financiamientos a su cargo. En todo caso, los fideicomisos antes señalados serán de la categoría no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la Tesorería de la Federación, la afectación de las participaciones federales del Estado al fideicomiso correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que respecto de cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los financiamientos contratados conforme al presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados y reconocidos por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.



ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución o modificación del o los fideicomisos a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se le autoriza para hacer las adecuaciones en las partidas correspondientes del Decreto Número 13 de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 a fin de prever el servicio y pago de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto durante el presente ejercicio fiscal. El Ejecutivo del Estado deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Adicionalmente a las autorizaciones contenidas en el Decreto, con fecha 23 de diciembre de 2011 se publicó la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, en virtud de la cual, en términos del artículo 9 se autorizó al Estado el ejercicio de los montos de endeudamiento autorizados mediante el Decreto que no hubieren sido emitidos, contratados o dispuestos durante el ejercicio fiscal 2011 a que hace referencia el Decreto.

Al respecto, con base en lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto, se autorizó al Estado para llevar a cabo la contratación de endeudamiento hasta por \$30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales hasta: (a) \$12,600,000,000.00 (Doce mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), podrán ser destinados a la restructuración de la deuda pública vigente; y (b) \$17,400,000,000.00 (Diecisiete mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) podrán ser destinados a la contratación de endeudamiento para hacer frente a obligaciones con terceros pendientes de pago, a la fecha de celebración del Fideicomiso; el Estado ha contratado financiamientos bancarios por un monto de \$22,570,000,000.00 (Veintidos mil quinientos setenta millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales: (a) \$11,100,000,000.00 (Once mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.) fueron aplicados al pago de los créditos a que hacen referencia los incisos I, II, IV, V, VI y VII del artículo Tercero del Decreto; (b) \$10,957,089,810.47 (Diez mil novecientos cincuenta y siete millones ochenta y nueve mil ochocientos diez Pesos 47/100 M.N.), fueron destinados al pago de obligaciones con terceros a las que hace referencia el inciso II del artículo Primero del Decreto; y (c) \$512,910,189.53 (Quinientos doce millones novecientos reservas y reembolso de gastos asociados a la estructuración y contratación de los créditos a que hacen referencia los incisos I, IV, V y VII del artículo Tercero del Decreto. Respecto a los Recursos Derivados de las Emisiones, aproximadamente: (a) \$6,394,000,000.00 (Seis mil trescientos noventa y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), serán destinados al pago de obligaciones con terceros a las que hace referencia el inciso II del artículo Primero del Decreto; y (b) \$505,000,000.00 (Quinientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), serán destinados a la constitución de reservas y reembolso de gastos asociados a la instrumentación de las emisiones en términos del último párrafo del artículo Tercero del Decreto.

El objeto social del Fiduciario es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las siguientes operaciones y prestar los servicios en términos del artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley: (i) recibir depósitos bancarios de dinero: a) a la vista; b) retirables en días preestablecidos; c) de ahorro; y d) a plazo o con previo aviso; (ii) aceptar préstamos y créditos; (iii) emitir bonos bancarios; (iv) emitir obligaciones subordinadas; (v) constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; (vi) efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; (vii) expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; (viii) asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; (ix) operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; (x) promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; (xi) operar con documentos mercantiles por cuenta propia; (xii) llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; (xiii) prestar servicio de cajas de seguridad; (xiv) expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; (xv) practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y

Chávez Vargas Abogados, S.C.

Macro título

Página 6 de 90

comisiones. La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; (xvi) recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (xvii) actuar como representante común de los tenedores de títulos de créditos; (xviii) hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; (xix) llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (xx) desempeñar el cargo de albacea; (xxi) desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (xxii) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; (xxiii) adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; (xxiv) celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; (xxv) realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; (xxvi) efectuar operaciones de factoraje financiero; (xxvii) emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia; a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; (xxviii) intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y (xxix) las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, los fines del Fideicomiso serán los que se indican en la Cláusula Sexta del Fideicomiso y Octava del presente Macroítulo.

Los términos y condiciones del presente Macroítulo serán los siguientes:

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Macroítulo y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán al Fiduciario de conformidad con dicho significado. Asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Macroítulo, tendrán el significado otorgado a los mismos en los Documentos de la Emisión. En los términos que se contenga la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada", por lo tanto se entenderá por:

"Agencia Calificadora": aquella agencia calificadora autorizada por la CNBV, que en una fecha determinada mantenga, otorgue o modifique la calificación crediticia de las Emisiones,

Chavez Vargas Abogados, S.C.

Macroítulo

Página 7 de 90

incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V.

"Amortización Anticipada Parcial": la amortización parcial del saldo insoluto de las Emisiones, que el Fiduciario realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 15.1 y en los Documentos de cada Emisión. Lo anterior, en caso de que, conforme a lo señalado en el inciso d., de la sección 11.1.2 del Fideicomiso, el Fiduciario reciba los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago por un monto de \$10,000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.) o mayor.

"Amortización Anticipada Voluntaria Total": la amortización que el Fideicomitente, a partir del 1ro de diciembre de 2017, tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la totalidad del saldo insoluto (esto es, todas las cantidades que se adeuden de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo principal y, en su caso, intereses), de todas las Emisiones, conforme al procedimiento establecido en la Sección 15.2 y en los Documentos de cada Emisión.

"Aportaciones Adicionales del Fideicomitente": las aportaciones que el Estado podrá realizar al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo señalado en la Sección 5.3 del Fideicomiso.

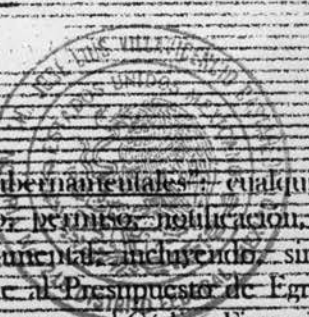
"Aportación Inicial": la cantidad que se establece en la cláusula segunda del Fideicomiso.

"Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente": las aportaciones que el Estado deberá realizar al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que una vez que el Fiduciario haya ejercido las Garantías de Pago Oportuno, en términos de lo señalado en el Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sean insuficientes para cubrir los montos adeudados conforme a los Documentos de las Emisiones. Lo anterior, conforme a los términos establecidos en la Cláusula Decima Primera del Fideicomiso.

"Asesor Financiero": Corporativo en Finanzas, S.C. o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario y que sustituya al Asesor Financiero en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

"Auditor": Consultores Asociados J. Rodríguez Turcato, S.C., auditor externo del Fideicomitente o cualquier otra persona física o moral que sustituya al Auditor, en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental": de manera enunciativa más no limitativa, cualquier gobierno, funcionario, servidor público, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Macro título, el Fideicomiso, el Programa y las Emisiones.



"Autorizaciones Gubernamentales": cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, notificación, declaración o registro ante o con cualquier **Órgano Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquier autorizaciones **conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes de ingresos, el Código Financiero, el Decreto y la Legislación Aplicable.**

"Aval" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.1 del presente **Macroítulo.**

"Aviso del Asesor Financiero": el aviso que deberá presentar el Asesor Financiero al Fiduciario con copia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar (i) por lo que respecta al primer Periodo, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión; y (ii) respecto a los Periodos subsecuentes, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo; mediante el cual notifique al Fiduciario el Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva, incluyendo la información que soporte dicho cálculo.

"Banobras": significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"BMV": significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cantidad Remanente": respecto a cada Ministración, en su caso, la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Sección FI.2.1 del Fideicomiso.

"Causas de Aceleración": los supuestos establecidos como tales en la Cláusula Décimo Novena.

"Causas de Vencimiento Anticipado de la Emisión": los supuestos establecidos como tales en la Cláusula Vigésima.

"Causas de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno": para cada emisión, los supuestos establecidos como tales en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente. En el entendido que estas causas únicamente podrán darse durante el Periodo de Amortización de la GPO.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios": los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario, al amparo del presente Macroítulo.

"Cláusula": cada una de las cláusulas del presente Macroítulo.

"CNBV": la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Fija": respecto de todas las Emisiones a Tasa Fija, el factor que conforme a la siguiente fórmula determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CTE_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

CTE_i - Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Fija en el Periodo i.

F_i - Flujo en el Periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago.

PP_i - Pagos de principal en Pesos en el Periodo i de las Emisiones a Tasa Fija.

PI_i - Pagos de intereses en Pesos en el Periodo i de las Emisiones a Tasa Fija.

$F_i - I_i - G_i$

Donde:

I_i - Ingresos en el Periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija desde la fecha de inicio del Periodo y hasta la Fecha de Pago y las cantidades a favor derivadas de los productos financieros de todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Emisiones a Tasa Fija, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno respectivas.

G_i - Contraprestación relacionada con las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones a Tasa Fija en el Periodo i, realizados hasta la Fecha de Pago.

"Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Variable": respecto de todas las Emisiones a Tasa Variable, el factor que conforme a la siguiente fórmula determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CTV_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

CTVi = Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Variable en el Periodo i.

PI = Flujo en el Periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago.

PPI = Pagos de principal en Pesos en el Periodo i de las Emisiones a Tasa Variable.

PII = Pagos de intereses en Pesos en el Periodo i de las Emisiones en Tasa Variable.

$$Ii = Ii - GI$$

Dónde:

Ii = Ingresos en el Periodo i, considerando en ellos todas: (i) las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable desde la fecha de inicio del Periodo y hasta la Fecha de Pago; (ii) las cantidades que en su caso sean depositadas en cada Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable que se deriven del ejercicio de las Coberturas de Tasa de Interés respectivas; y (iii) las cantidades a favor derivadas de los productos financieros de todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes a las Emisiones a Tasa Variable, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno respectivas.

GI = Gastos de Contratos de Coberturas y Contraprestación de las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones a Tasa Variable, en el Periodo i, realizados hasta la Fecha de Pago.

"Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones Denominadas en UDIs": respecto de las Emisiones Denominadas en UDIs, el factor que conforme a la siguiente fórmula determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CU_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Dónde:

CUi = Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones Denominadas en UDIs en el Periodo i.

Fi = Flujo en el Periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago.

PPI = Pagos de principal en Pesos en el Periodo i de las Emisiones Denominadas en UDIs.

PIi = Pagos de intereses en Pesos en el Periodo i de las Emisiones Denominadas en UDIs.

$I_i = I_i - G_i$

Donde:

I_i = Ingresos en el Periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Administración Para Emisiones de Pago y las cantidades a favor derivadas de los productos financieros de todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes a las Emisiones Denominadas en UDIs, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno respectivas.

G_i = Contraprestación relacionada con las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones a Tasa Fija en el Periodo i, realizados hasta la Fecha de Pago.

"Coberturas de Tasa de Interés": respecto a cada Emisión a Tasa Variable, la cobertura de cierta tasa de interés que ofrecerá un tercero respecto a parte o a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes.

"Coberturas Primarias Trimestrales": respecto de todas las Emisiones a Tasa Fija, de todas las Emisiones a Tasa Variable o de todas las Emisiones Denominadas en UDIs, según corresponda, la Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Fija, la Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Variable o la Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones Denominadas en UDIs, respectivamente.

"Código Financiero": el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Constancia de Inscripción": el documento emitido por un delegado debidamente facultado del Fiduciario, que deberá ser entregada al Representante Común y al Garante con copia al Fideicomitente, notificándoles la inscripción de la presente Emisión y del Contrato de Participaciones Asignadas a dicha Emisión, en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas.

"Contraprestación": la comisión que tendrá derecho a cobrar el Garante conforme a lo establecido en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.

"Contraprestación Adicional": las comisiones adicionales que tendrá derecho a cobrar el Garante en caso de que el Fideicomitente incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer o no hacer previstas en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.

"Contratos de Cobertura": el contrato de cobertura de tasas de interés o cualquiera que sea su denominación, que celebre el Fiduciario conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, mediante el cual la contraparte de dicho contrato otorgue una Cobertura de Tasa de Interés a cada Emisión a Tasa Variable.

"Contratos de Colocación": el o los contratos de colocación que celebre el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores, a efecto de colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.

"Contrato de Garantía de Pago Oportuno": el contrato de garantía de pago oportuno incondicional, revolvente e irrevocable con cobertura congelada, que para cada emisión será celebrado entre el Garante y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de cada emisión, en virtud del cual el Garante garantizará el pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas hasta por el 15% (cuarenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de cada emisión conforme a lo dispuesto en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, únicamente a través del Fiduciario.

"Convenios de Cesión de las Garantías de Pago Oportuno": los contratos mediante los cuales el Fideicomitente cederá al Fiduciario los derechos a ejercer las Garantías de Pago Oportuno establecidos en cada Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

"Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija": para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable": para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs": para todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Fija": para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Variable": para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de Emisiones Denominadas en UDIs": para todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija": para todas las Garantías de Pago Oportuno que se celebren con relación a todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable": para todas las Garantías de Pago Oportuno que se celebren con relación a todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs": para todas las Garantías de Pago Oportuno que se celebren con relación a todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuenta General": la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

"Cuentas de Administración": conjuntamente, la Cuenta de Administración para Emisiones a Tasa Fija, la Cuenta de Administración para Emisiones a Tasa Variable y la Cuenta de Administración para Emisiones Denominadas en UDIs.

"Cuentas de Pago de las Emisiones": conjuntamente, la Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Fija, la Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Variable y la Cuenta de Pago de Emisiones Denominadas en UDIs, e individualmente cada una de ellas.

"Cuentas de Pago de las GPO": conjuntamente, la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija, la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable y la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs, e individualmente cada una de ellas.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso": conjuntamente, la Cuenta General, las Cuentas de Pago de las Emisiones, las Cuentas de Administración, las Cuentas de Pago de las GPO, el Fondo de Remanentes y los Fondos de Reserva, así como cualesquiera otras cuentas, subcuentas o fondos que pudiese mantener el Fideuciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Dali": significa el sistema de liquidación de operaciones con valores a cargo del Indeval.

"Decreto": significa el Decreto a que hace referencia el párrafo tercero del presente Macrotítulo.

"Día": un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"Día Hábil": cualquier día excepto: (i) sábados, domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

"Disposiciones": las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

"Documentos de la Emisión" o "Documentos de las Emisiones": el Fideicomiso, el Macrotítulo, el Prospecto, el suplemento, el Contrato de Garantía de Pago Oportuno, los Contratos de Cobertura, el Convenio de Cesión de la Garantía de Pago Oportuno, el Fideicomiso Público de Pago y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo las modificaciones a todos ellos, por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada emisión. Lo anterior, en el entendido de que las obligaciones consignadas en dichos instrumentos se sujetarán en todo momento a lo autorizado mediante el Decreto en lo que corresponda.

"Emisión": la presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fideuciario, con el Aval del Fideicomitente, de conformidad con el Programa y con lo establecido en el Fideicomiso.

"Emisiones a Tasa Fija": las emisiones denominadas en Pesos cuya tasa de interés será fija conforme a lo establecido en los macrotítulos respectivos.

"Emisiones a Tasa Variable": las emisiones denominadas en Pesos cuya tasa de interés será variable conforme a lo establecido en los macrotítulos respectivos.

"Emisión Causante de Aceleración": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 19.1.6.

"Emisión Causante de Evento Preventivo": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.1.18.

"Emisión Causante de Vencimiento Anticipado": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.I.18.

"Emisiones Denominadas en UDIs": las emisiones denominadas en UDIs conforme a lo establecido en los macrotítulos respectivos.

"Emisiones Sujetas a Aceleración Cruzada": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 19.I.6.

"Emisiones Sujetas a Evento Preventivo Cruzado": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.I.18.

"Emisiones Sujetas a Vencimiento Cruzado": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.I.18.

"Emisnet": el Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.

"Emisor": Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

"Eventos Preventivos": los supuestos que se listan en la Cláusula Décima Sexta.

"Estado de Veracruz" o "Estado": el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Fecha de Emisión": respecto de la presente Emisión significa el 12 de noviembre de 2012.

"Fecha de Pago": significa cada una de las fechas señaladas en la Cláusula Décima Tercera del presente Macro título y, en caso de que las mismas sean en un día que no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que dicha extensión de plazo deberá ser considerada para determinar los intereses pagaderos en el Periodo correspondiente bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno": significa: (i) durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, las mismas fechas en las que de manera trimestral se deberá efectuar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, es decir, las Fechas de Pago; (ii) durante el Periodo de Amortización de la GPO, en mensualidades vencidas a partir de que finalice el Periodo de Disposición; o (iii) en el momento en que se vuelva exigible cualquier concepto derivado del vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.

"Fideicomisarios": conjuntamente, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Tercer Lugar.

"Fideicomisario en Primer Lugar": los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados a través del Representante Común.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Banobras, en relación con la Garantía de Pago Oportuno.

"Fideicomisarios en Tercer Lugar": (a) el Fideicomiso Público de Pago por lo que respecta exclusivamente a la recepción del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones y para los fines previstos en dicho Fideicomiso Público de Pago; y (b) el Estado de Veracruz respecto: (i) a la recepción de las Cantidades Remanentes en los términos del presente Macroítulo y del Fideicomiso; (ii) a la recepción de las cantidades que, en su caso le correspondan en términos del inciso 2) de la Cláusula Sexta del Fideicomiso; y (iii) en general, de cualesquier otros derechos que en términos del Fideicomiso le correspondan.

"Fideicomiso": el Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago Número P/1175, constituido por el Estado bajo la figura de fideicomiso bursátil en términos de lo previsto en el artículo 175 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Fideicomiso Público de Pago": significa el fideicomiso público de pago número 74471 de inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del Fideicomiso, constituido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario y el Estado como fideicomitente, de fecha 6 de noviembre de 2012, con la finalidad de recibir y transferir al Estado, a través de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de cada Emisión. Lo anterior, a fin de hacer frente a las obligaciones frente a terceros pendientes de pago constitutivas de deuda pública estatal, consideradas inversiones públicas productivas en términos del Código Financiero de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto y en términos de lo señalado en dicho Fideicomiso Público de Pago.

"Fideicomitente": el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Fiduciario": Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

"Fondo de Remanentes": para todas las Emisiones, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Fija": para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Variable": para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva Para Emisiones Denominadas en UDI's": para todas las Emisiones Denominadas en UDI's, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Cláusulas Décima Primera, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso.

"Fondos de Reserva": conjuntamente el Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Fija, el Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Variable y el Fondo de Reserva Para Emisiones Denominadas en UDI's.

"Fondo General de Participaciones": el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo reemplace por ministerio de ley o lo complementen.

"Garante": Banobras, en virtud de la celebración de la Garantía de Pago Oportuno.

"Garantía de Pago Oportuno" o "GPO": para cada emisión, significa la garantía parcial de pago oportuno incondicional, revolvable e irrevocable en modalidad congelada, en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada emisión, celebrada de conformidad con el Contrato de Garantía de Pago Oportuno, en virtud del cual el Garante garantizará el pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas hasta por el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de la Emisión respectiva conforme a lo dispuesto en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, únicamente a través del Fiduciario del Fideicomiso.

"Gastos de Emisión": para cada emisión, todos los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, y demás cantidades, incluyendo, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, que le notificará el Fideicomitente al Fiduciario con copia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la Fecha de Emisión, relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Emisión incluirán sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales, del Fiduciario por la aceptación del cargo, la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno), del Representante Común por la aceptación del cargo y de las Agencias Calificadoras y, en su caso, los gastos derivados de los Contratos de Cobertura.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión": para cada emisión, los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de dicha Emisión.



"Gastos del Fideicomiso": los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades que se generen a partir de la fecha de venimiento de las emisiones y hasta la extinción del Fideicomiso.

"Indeval": el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Informe del Asesor Financiero": para cada emisión, el informe trimestral que a partir de la Fecha de Emisión el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada trimestre al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras.

"Informe del Fideicomitente": para cada emisión, el informe mensual que a partir de la Fecha de Emisión el Fideicomitente deberá entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

"Informe del Fiduciario": para cada emisión, el informe mensual que a partir de la Fecha de Emisión el Fiduciario deberá: (a) entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes al Fideicomitente, al Asesor Financiero, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; y (b) publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable.

"Intermediarios Colocadores": las instituciones financieras que llevarán a cabo la colocación de cada emisión.

"Instrucción de Inversión": el documento que de tiempo en tiempo dirigirá el Fideicomitente al Fiduciario, estableciendo el Régimen de Inversión que deberá llevar a cabo respecto de las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el cual deberá constar la autorización del Representante Común respecto de dicho Régimen de Inversión.

"Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión": el documento que enviará el Fideicomitente al Fiduciario con copia al Representante Común, estableciendo los términos y condiciones que deberá reunir cada emisión para implementar el Programa, así como de los Documentos de la Emisión que deberán ser firmados o suscritos.

"Legislación Aplicable": respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualquiera naturaleza relacionado con los anteriores, emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitar Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar.

emitido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"EGTOC": significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR": significa la Ley de Impuesto sobre Renta.

"LMV": significa la Ley del Mercado de Valores.

"Macrotítulo": el presente documento que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la presente Emisión.

"México": los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración": cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que, conforme a lo establecido en la Notificación Irrevocable, realice a la Cuenta General la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, por el ejercicio de las Participaciones Fiduciarias.

"Monto Disponible": significa el monto máximo a disponer de la Garantía de Pago Oportuno. Será la cantidad que resulte de restarle al Monto Expuesto el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno generado por disposiciones anteriores, siempre y cuando esta cantidad sea positiva, y para el caso de ejercerse en una sola disposición la totalidad del Monto Expuesto, no se podrán efectuar nuevas disposiciones con cargo a la Garantía de Pago Oportuno, sin perjuicio de la revolvencia de la Garantía de Pago Oportuno.

"Monto Expuesto": significa, en todo momento, una cantidad en Pesos igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del saldo insoluto vigente de la Emisión, en la modalidad congelada y revolvente; en el entendido que al momento en que se lleve a cabo la primera disposición al amparo de la Garantía de Pago Oportuno el "Monto Expuesto" quedará fijo en el monto en Pesos vigente en ese momento y permanecerá constante hasta: i) el momento en que sea repagado en su totalidad el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, o ii) el fin del Periodo de Disposición, lo que ocurra primero (tal y como dichos términos se definen en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno).

"Monto Máximo Autorizado del Programa": la cantidad de \$6,900,000,000.00 (Seis mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs por todas las Emisiones, conforme a la autorización que emita la CNBV. En todo caso; (i) el Monto Máximo Autorizado del Programa, conjuntamente con los demás financiamientos celebrados al amparo del Decreto, no excederán en ningún momento el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto; (ii) conforme a lo autorizado por el Garante, la totalidad del monto de emisión en UDIs que realice el Fiduciario mediante una o varias Emisiones Denominadas en UDIs, podrá ser hasta por el equivalente a \$2,300,000,000.00 (Dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como referencia los valores de cada



Emisión Denominada en UDI's en las fechas de emisión respectivas; (iii) el monto de las Emisiones a Tasa Variable no podrá exceder de \$2,300,000,000.00 (Dos mil trescientos millones de Pesos 00/100); y (iv) el monto de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable no podrá exceder de \$1,600,000,000.00 (Cuatro mil seiscientos millones de Pesos 00/100). La suma de todas las Emisiones no podrá superar el Monto Máximo Autorizado del Programa, tomando como referencia los valores de cada emisión en las fechas de emisión respectivas.

"Notificación de Aceleración": la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha presentado o detonado una Causa de Aceleración.

"Notificación de Activación de Evento Preventivo": la notificación que entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al (i) Fideicomitente, (ii) a las Agencias Calificadoras y (iii) al Representante Común o al Garante, según corresponda, informándole que se ha presentado o detonado un Evento Preventivo.

"Notificación de Desactivación de Evento Preventivo": la notificación que entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al (i) Fideicomitente, (ii) a las Agencias Calificadoras y (iii) al Representante Común o al Garante, según corresponda, informándole que un Evento Preventivo ha sido corregido o subsanado.

"Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración": la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, informándole que una Causa de Aceleración ha sido corregida o subsanada.

"Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno": para cada emisión, significa la notificación que entregue el Fiduciario al Garante con copia al Representante Común, a fin de ejercer y disponer de los recursos al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente.

"Notificación de Inconsistencia de Cálculos": la notificación que en su caso dirija el Asesor Financiero al Fiduciario, con copia al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, indicando que a su juicio los cálculos y determinación por parte del Fiduciario de algún Saldo Objetivo del Fondo de Reserva o de alguna Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones de Tasa Fija respectiva no se apegan a lo señalado en el Aviso del Asesor Financiero o en el Informe del Asesor Financiero respectivos.

"Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones": la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha presentado o detonado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión respectiva.

"Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno": para cada emisión, la notificación que entregue el Garante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente (y que el Fiduciario deberá enviar a las Agencias Calificadoras y al Representante Común en términos de lo señalado en la Sección 20.3), informándole que se ha presentado / detonado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.

"Notificación Irrevocable": la notificación irrevocable que dirigirá el Fideicomitente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través la Unidad Coordinadora de Entidades Federativas en términos de la sección 2.4 del Fideicomiso.

"Obligaciones Financieras del Fideicomitente": las obligaciones del Fideicomitente que se listan en la Sección 11.1.23.

"Obligaciones Garantizadas": significa hasta por el Monto Disponible, todas las sumas de principal e intereses ordinarios pagaderos por el Estado, ya sea directamente o través del Fideicomiso, en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma anticipada, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Macrotítulo, en el Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno respectivos.

"Partes": conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Tercer Lugar.

"Participaciones": las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado de Veracruz derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios del Estado de Veracruz e incluyendo, sin limitar, a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, en favor del Estado de Veracruz que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Fideicomitidas": los derechos sobre el 12.30% (Doce punto treinta por ciento), de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en el acto de constitución del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven del ejercicio de los mismos.

"Patrimonio del Fideicomiso": el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Novena del presente Macrotítulo.

"Periodo": respecto de cada emisión y según se determine en los Documentos de la Emisión correspondientes, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir de la Fecha de Emisión, hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en caso del último Periodo, desde la Fecha de Pago

inmediata anterior hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas conforme a los Documentos de la Emisión respectivos. En el entendido que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones, el último Periodo de dicha Emisión dará inicio a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Macroítulo.

"Periodo de Amortización de la GPO": significa el periodo posterior al Periodo de Disposición en el que se debe cubrir el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, el cual tendrá una duración de hasta 45 (cuarenta y cinco) meses, contados a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición.

"Periodo de Disposición": significa el periodo en que se puede ejercer la Garantía de Pago Oportuno y que inicia a partir de la fecha de la Emisión y suscripción del Macroítulo, siempre que hayan sido cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, manteniéndose vigente incluso ante el vencimiento anticipado de los Obligaciones Garantizadas y termina 180 (ciento ochenta) meses a partir de su inicio o en la fecha en que termine dicho periodo de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

"Pesos": significa la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión": el porcentaje sobre las Ministraciones depositadas en la Cuenta General que le corresponden a cada emisión para el pago de las cantidades establecidas en los Documentos de la Emisión respectivos (incluyendo sin limitar las relacionadas con el Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente) y que el Fiduciario: (i) determinará conforme a lo previsto en el Fideicomiso y a lo establecido por el Fideicomitente en la Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión; y (ii) registrará en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. En el entendido que para cada emisión, el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión deberá apegarse a las reglas establecidas en el Anexo "II" del Fideicomiso, el cual establece el porcentaje máximo que deberán asignarse a la totalidad de las emisiones que podrá llevar a cabo el Fiduciario al amparo del Programa.

"Porcentaje de Participaciones Reasignadas": respecto a las emisiones que hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo todas las cantidades conforme al Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente), el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión que les correspondía y sea reasignado a pro-rata a las emisiones vigentes y/o a aquellas con saldos pendientes derivados de Contratos de Garantía de Pago Oportuno conforme a la siguiente fórmula y que el Fiduciario registrará en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas:

$$PPR_i = (PPA_{BL}) \times \left(\frac{SIEV_i + SIGV_i}{\sum_{j=1}^n SIEV_j + \sum_{j=1}^k SIGV_j} \right)$$

Donde:

$PPR =$ Porcentaje de Participaciones Reasignado a la Emisión i .

$PPA_i =$ Porcentaje de Participaciones Asignado a las Emisiones Liquidadas.

$SIEV_i =$ Saldo insólito de principal en Pesos de la Emisión vigente i .

$SIGV_i =$ Saldo insólito en Pesos de la GPO vigente i .

$n =$ Número de emisiones vigentes.

$k =$ Número de GPO vigentes.

"Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total": respecto a la presente Emisión, la cantidad que deberá pagar el Fideicomitente al momento en que el Fiduciario lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria Total, de conformidad con lo establecido en la sección 12.2 del Fideicomiso y Sección 15.2 del presente Macrotítulo.

"Programa": el programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios hasta por \$6,900,000,000.00 (Seis mil novecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, a ser implementado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Prospecto": el prospecto de colocación definitivo cuya difusión sea autorizada por la CNBV.

"Recursos Derivados de la Emisión": los recursos que se obtengan por la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios mediante cada emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Emisión correspondientes.

"Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago": las cantidades que el fiduciario del Fideicomiso Público de Pago deberá transferir al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en dicho Fideicomiso para su aplicación, en términos de lo señalado en el inciso d), de la sección 11.1.2 del Fideicomiso.

"Régimen de Inversión": los parámetros y mecánica señalados en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, que deberá implementar el Fiduciario a fin de invertir los recursos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

"Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas": el registro que llevará el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Noventa del Fideicomiso, en el cual inscribirá cada emisión con el respectivo Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a la misma, el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión, las cantidades depositadas en la Cuenta General y en las demás Cuentas y Fondos del



Fideicomisos que le correspondan a cada emisión y, en su caso, el Porcentaje de Participaciones Reasignadas.

"Registro Estatal de Deuda": el Registro Público de Deuda Estatal del Estado de Veracruz.

"Registro Federal de Deuda": el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Reporte Anual del Auditor": el informe que anualmente deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Clausula Décima Tercera del Fideicomiso.

"Reporte de Aplicación de Pagos": el reporte que el Fideicomitente, directamente o a través del Fiduciario, deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, en atención a lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno.

"Reporte Extraordinario del Auditor": el informe que, a solicitud del Fideicomitente preparará el Auditor y entregará al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomitente, confirmando que las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 11.1.23, han sido corregidas.

"Representante Común": Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente/Estado": el requerimiento que de tiempo en tiempo envíe el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Garante a fin de que el Fideicomitente realice una Aportación Obligatoria del Fideicomitente.

"Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno": significa, para una Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, la cantidad que resulte de:

Durante el Periodo de Disposición:

a) sumar el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno en la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno inmediata anterior a las cantidades dispuestas conforme a la Garantía de Pago Oportuno entre sus Fechas de Pago correspondientes más los intereses devengados, en el entendido que el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno en el primer Periodo es igual a 0 (cero); y

b) restar a la cantidad resultante del inciso (a) anterior las cantidades reembolsadas al Garante por concepto de principal e intereses en la misma Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

Chávez Vargas Abogados, S.C.

Macro título

Página 25 de 90

El Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno se determinará conforme a lo establecido en la Clausula Primera del Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

"Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión": para cada Emisión a Tasa Fija, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Emisión; (ii) la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno; y (iii) los recursos necesarios para constituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda. Lo anterior, en términos de lo establecido en la sección II.1.1 del Fideicomiso.

"Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva": para cada Fondo de Reserva, en cada fecha de emisión y en cada Fecha de Pago, la cantidad correspondiente a lo que resulte mayor entre: (i) los siguientes dos Periodos consecutivos del Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de las Emisiones a Tasa Fija, Emisiones a Tasa Variable o Emisiones Denominadas en UDI's, según corresponda; y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de los siguientes cuatro Periodos consecutivos del Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. El Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva se deberá incrementar con las cantidades que le correspondan a cada Fondo de Reserva de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago, conforme a lo dispuesto en el inciso d, de la sección II.1.2 del Fideicomiso, a partir de la fecha en la que reciba dichas cantidades.

El Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$SOFR_i = \text{MAX}(\sum_{j=1}^2 (PP_{i+j} + PI_{i+j}), 50\% \times \sum_{j=1}^4 (PP_{i+j} + PI_{i+j})) + RAFR_i$$

Donde:

$SOFR_i$ = Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en el Periodo i.

PP_{i+j} = Pago de Principal en Pesos en el Periodo i+j.

PI_{i+j} = Pago de Intereses en Pesos en el Periodo i+j.

$RAFR_i$ = Recursos asignados al Fondo de Reserva de la Emisión j, de conformidad con lo establecido en la sección II.1.2 del Fideicomiso.

"Sección": los párrafos del presente Macroítulo, identificados con el número de Clausula y: (i) seguido de un punto y un número arábigo consecutivo; o (ii) seguido de un punto, un número arábigo consecutivo, otro punto y otro número arábigo consecutivo.

"Servicio de la Garantía de Pago Oportuno": para cada una de las GPO contratada respecto a cada emisión, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago conforme a los Contratos de Garantía de Pago Oportuno respectivos, resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el principal exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles (excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional); más (iii)

Chavez Vargas Abogados, S.C.

Macroítulo

Página 26 de 90



cualquier concepto vencido y no pagado, más (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al Garante, incluyendo intereses moratorios y penalizaciones por atraso, y sean pagaderos por el Estado al Garante en términos de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, sin incluir la Contraprestación y la Contraprestación Adicional.

"Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios": respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Emisión, el importe que deba pagarse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el principal exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado al amparo de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total": la comunicación que dirigirá el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común, indicándole su deseo de que el Fiduciario amortice anticipadamente las Emisiones, en términos de lo señalado en la Clausula Décima Segunda del Fideicomiso.

"Solicitud de Inscripción": el escrito que, en caso de cada emisión, deberá ser dirigido por el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común, a fin de solicitar la inscripción de la Emisión respectiva en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas.

"Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios": respecto de cada emisión, y para cada Periodo, el documento que deberá presentar el Representante Común al Fiduciario con copia al Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo, salvo lo correspondiente para el primer Periodo en el cual el Representante Común la deberá entregar a más tardar dentro de los primeros 2 (dos) Días Hábiles a partir del inicio de dicho Periodo, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades exigibles de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: (i) el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (ii) la Fecha de Pago; (iii) los datos de la o las cuentas en las que deberán realizarse los pagos; y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores. Esto en el entendido que el Representante Común podrá enviar un alcance a dicha solicitud, el cual constituirá parte de la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectiva.

"Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno": para cada emisión, respecto de la Garantía de Pago Oportuno, y para cada Periodo, el documento que deberá presentar el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con copia al Fideicomitente dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sin limitar la Contraprestación Adicional. Esto, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá enviar un alcance a dicha solicitud, el cual constituirá parte de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno respectiva.

Chávez Vargas Abogados, S.C.

Macro título

Página 27 de 90

"STIV-2": significa el sistema de transferencia de información sobre valores a cargo de la CNBV.

"Supuesto de Aumento de Riesgo": el incumplimiento no subsanado en los plazos previstos por parte del Estado, de las Obligaciones de Hacer y No Hacer previstas en la cláusula Décima Tercera del Contrato, de Garantía de Pago Oportuno, durante el Periodo, de Disposición.

"Tasa de Interés Bruta Anual": significa la tasa del 8.90% (Ocho punto noventa por ciento), que en términos de la Cláusula Décima Tercera pagarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Tenedores": significan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y amparados por este Macroítulo, quienes serán representados a través del Representante Común, y serán Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

"Términos de los Servicios del Asesor Financiero": los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario en términos del Fideicomiso.

"Términos de Referencia": los términos y condiciones indispensables que invariablemente contiene el presente Macroítulo, tal y como lo mismo se establece en el Fideicomiso.

"UDIs": "las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, cuyo valor sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Valor Nominal": \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA: Monto de la Emisión. El monto de la presente Emisión es de \$1,864,870,000.00 (Un mil ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); representada por 18,648,700 (Dieciocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador.

TERCERA: Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno.

CUARTA: Fecha de Emisión. La fecha de la presente Emisión es el 12 de noviembre de 2012.

QUINTA: Lugar de la Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la presente Emisión es el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Vigencia de la Emisión. La presente Emisión tendrá una vigencia de 5,106 (cinco mil cuatrocientos seis) Días, equivalentes hasta 15 (quince) años, o hasta que se paguen en su totalidad todas las cantidades adeudadas por el Emisor de conformidad con el presente Macrotítulo.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos. De conformidad con el Decreto, los recursos de la presente Emisión serán destinados a las siguientes inversiones públicas productivas autorizadas en el Decreto, consistentes en:

ARTÍCULO PRIMERO.

II. La contratación de endeudamiento para hacer frente a las obligaciones con terceros pendientes de pago, derivadas de la ejecución de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes, hasta por un monto de \$17,100,000,000.00 (Diecisiete mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), CUPIDEN

ARTÍCULO TERCERO.

Asimismo, para cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los financiamientos referidos en este artículo, los de estructuración y colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y, en general, todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en adición al monto de endeudamiento establecido en el Artículo Primero, pueda contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito o financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 30 años y el plazo de amortización adicional al plazo de disposición de garantía que sea necesario para su liquidación, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses, por un monto equivalente hasta del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior.

OCTAVA. Fines del Fideicomiso. A continuación se transcriben los fines del Fideicomiso:

a. Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar la remisión de la Notificación Irrevocable en términos de la sección 2.4 del Fideicomiso y, en general, todos aquellos necesarios para que el Fideicomitente realice la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso.

b. Celebre con el Fideicomitente y con los terceros que éste le indique en cada Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión, los Documentos de las Emisiones y la documentación necesaria para implementar el Programa, incluyendo sin limitar los Contratos de Colocación, los Contratos de Garantía de Pago Oportuno y los Convenios de Cesión de las Garantías de Pago Oportuno, y ejerza los derechos y cumpla las obligaciones derivadas de los mismos.

c. Implemente el Programa y realice una o varias Emisiones conforme a lo señalado en cada Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión y en apego a lo señalado en los Términos de Referencia.

d. Abra el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas, e inscriba cada emisión (incluyendo el Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a dicha emisión), en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas, emita y entregue las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas, en los términos de la Clausula Novena del Fideicomiso.

e. Aplique el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión, en términos de lo señalado en el inciso c, de la sección III.F del Fideicomiso.

f. Contrate al Asesor Financiero y en su caso sustituya a éste último y al Auditor en términos de lo señalado en la Clausula Décima Tercera del Fideicomiso.

g. Ejercer los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Asesor Financiero en los términos de dicho convenio así como de lo señalado en la Clausula Décima Tercera del Fideicomiso.

h. Abra, opere y mantenga las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras subcuentas, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en las Clausulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso, según corresponda.

i. Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas o subcuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada emisión y de



mantener registros y contabilidad separados para cada emisión, Cuenta, subcuenta y Fondo del Fideicomiso.

- i. Pague con cargo a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que corresponda los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en los Documentos de las Emisiones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, con cargo a la Cuenta General, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento de Emisión y/o los Gastos del Fideicomiso, en el orden de prelación previsto en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso, según corresponda, y con cargo a la Cuentas de Administración para Emisiones a Tasa Variable, los gastos relacionados con los Contratos de Cobertura que corresponda.
- k. Ejercer, cuando resulte procedente, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura y reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.
- j. Emita todos aquellos documentos y constancias que en términos de los Documentos de la Emisión le sean requeridos, incluyendo sin limitar, aquellos que le solicite el Garante en términos de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.
- m. Remueva los Contratos de Cobertura para cada Emisión a Tasa Variable que realice de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión.
- n. Ejercer, cuando resulte procedente en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso y de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, la Garantía de Pago Oportuno, para fondear las cantidades necesarias para pagar el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (principal e intereses ordinarios).
- o. Cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sin limitar, el pago al Garante de la comisión por apertura de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, la Contraprestación, la Contraprestación Adicional y el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, según corresponda.
- p. Cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en los Contratos de Cobertura y en cualesquiera otros de los Documentos de las Emisiones.
- q. Pague, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, todas las cantidades pagaderas conforme a los certificados bursátiles fiduciarios y los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en las cuentas que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima

Séptima del Fideicomiso, según corresponda.

I. Requiera las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, a través de cada Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente.

S. Reciba en la Cuenta General las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente que en su caso le transfiera el Estado y los aplique conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

I. Reciba en la Cuenta General los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago y los aplique conforme a lo establecido en el inciso d. de la sección II.1.2 del Fideicomiso.

II. Invierta los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión.

V. Prepare y entregue mensualmente, el Informe del Fiduciario y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al Fideicomiso y entregue los mismos a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

W. Proporcione al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Auditor, al Asesor Financiero y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso.

X. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Clausula Vigésima Cuarta del Fideicomiso.

Y. Lleve a cabo todas las acciones y entregue toda la documentación que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer ante terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso y que legalmente pueda llevar a cabo o entregar, según corresponda.

Z. Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas conforme: (i) a los certificados bursátiles fiduciarios y a solicitud escrita del Fideicomitente conjuntamente con el Representante Común; y (ii) a los Contratos de Garantía de Pago Oportuno y a solicitud escrita del Fideicomitente conjuntamente con el Fideicomisario en Segundo Lugar; extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso a favor del Estado. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la Notificación Irrevocable y, consecuentemente revierta los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas a favor del Estado.

aa. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, los demás Documentos de la



Emisiones y con las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Patrimonio del Fideicomiso.

9.1. Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:

- a. La Aportación Inicial.
- b. Las Participaciones Fideicomitadas.
- c. Los Recursos Derivados de cada Emisión.
- d. Las cantidades derivadas de cada Ministración.
- e. Los derechos derivados de los desembolsos al amparo de los Contratos de Garantías de Pago Oportuno, incluyendo el derecho a disponer de las Garantías de Pago Oportuno y, en su caso, los recursos que deriven del ejercicio de las mismas.
- f. Los derechos derivados de los Contratos de Cobertura y, en su caso, los recursos en favor del Fiduciario derivados de los mismos.
- g. Las cantidades derivadas de las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente.
- h. Las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y cualesquier otros derechos de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporten eventualmente al Fideicomiso para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- i. Los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago.
- j. Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Clausula Séptima del Fideicomiso.
- k. Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con los fines del Fideicomiso.
- l. Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el Fiduciario o por cualquier otra causa de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA. Prohibición de venta a extranjeros. Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos,

entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 388 del Código Financiero y Artículo Segundo del Decreto.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de hacer y no hacer del Fideicomitente

11.1 Obligaciones relacionadas con las Garantías de Pago Oportuno: Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en el Fideicomiso y en los demás Documentos de las Emisiones, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones relacionadas con las Garantías de Pago Oportuno. En el entendido que el incumplimiento de cada una de ellas, además de actualizar un Supuesto de Aumento de Riesgo en los términos que a continuación se señalan, podrán considerarse como Eventos Preventivos, según se establece en la Cláusula Decima Sexta del presente Macroítulo:

11.1.1 Entregar al Garante y al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de cada emisión: (i) copia certificada por fedatario público del ejemplar firmado del Macroítulo, que coincida con el ejemplar que se hubiere entregado al Garante para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo; esto es, que no contenga modificaciones sustantivas con dicho ejemplar (para los efectos de esta Sección, se entenderá por modificaciones sustantivas aquellas que difieran de los Términos de Referencia); y (ii) la Constancia de Inscripción respectiva del Fideicomitidas. El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo una vez que haya transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.2 Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada fecha de emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que este último ha transferido los fondos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión correspondientes y respaldados por el Macroítulo.



El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.3 Pagar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera Emisión, la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión respectiva.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.4 Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de cada emisión, evidencia de que los macrotítulos respectivos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.5 Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión, evidencia del depósito del respectivo Macro título ante el Indeval. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.6 Entregar al Garante y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada emisión, una copia certificada de la constancia de que el macro título respectivo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Deuda y en el Registro Estatal de Deuda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.7 Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las obligaciones al amparo de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno. El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presupuesto de que se trate, para subsanar el incumplimiento a lo señalado en esta Sección, mediante la iniciativa de modificación del presupuesto aprobado.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para ser subsanado, hasta que el Fideicomitente entregue la publicación en la que se ajustaron las partidas presupuestales correspondientes.

11.1.8 Entregar al Fiduciario, al Garante, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, un ejemplar del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para ser subsanado, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.9 Entregar al Garante, al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; y (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero del Estado (la "Información Financiera Trimestral"). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a

Chávez Vargas Abogados, S.C.

Macro título

Página 36 de 90



partir del vencimiento de cada uno de los plazos antes señalados para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo una vez que haya transcurrido cualquiera de los plazos de 30 (treinta) Días Hábiles mencionados en el párrafo inmediato anterior para la entrega de la documentación y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.10 Entregar al Garante, al Representante Común y al Fiduciario, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero; y (E) un dictamen del Auditor que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual"). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de cada uno de los plazos antes señalados para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo una vez que haya transcurrido cualquiera de los plazos de 30 (treinta) Días Hábiles mencionados en el párrafo inmediato anterior para ser subsanado y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.11 Proporcionar al Garante, toda la información relacionada con las emisiones y las Garantías de Pago Oportuno, que éste le solicite, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en la que el Fideicomitente reciba dicha solicitud. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El incumplimiento de esta obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles mencionado en el párrafo inmediato anterior para la entrega de la documentación y hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a lo establecido en esta Sección.

11.1.12

Informar al Garante, con copia al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado que afecte su capacidad de pago respecto de las obligaciones derivadas de las emisiones y/o de la Garantía de Pago Oportuno o que le impida dar cumplimiento puntual, total y oportuno a todas y cada una de dichas obligaciones, incluyendo sin limitar cuando el objeto de dicho juicio o procedimiento sea impugnar la validez del Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Federales del Fideicomiso así como las acciones a seguir para subsanar dicha situación.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo a partir de que el Garante tenga conocimiento del litigio o el procedimiento, ya sea que el Estado le informe o no (en este último caso, el Garante lo notificará al Estado) y el Supuesto de Aumento de Riesgo permanecerá vigente en tanto no se emita una resolución firme favorable para el Estado por la instancia competente respecto de dicho litigio o procedimiento.

11.1.13

Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas y, en general, del Fideicomiso y de cada macrotítulo. Asimismo, realizar todos y cada uno de los actos y/o hechos jurídicos necesarios para mantener la exigibilidad y validez de cada uno de los Documentos de las Emisiones y no impugnar: (i) la afectación de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) el Fideicomiso; (iii) los Contratos de Garantía de Pago Oportuno; y/o (iv) cualquiera otro de los Documentos de las Emisiones.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo hasta que el Estado se desista de la acción correspondiente.

11.1.14

En caso que se suspenda o revoque por cualquier causa la entrega de las Ministraciones al Fideicomiso y sin perjuicio de ejercer las Garantía de Pago Oportuno respectivas, el Estado se obliga a realizar las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente que sean necesarias para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo a partir de la fecha en la que, conforme al Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente que envíe el Fiduciario al Estado, deberá realizar las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente y hasta que este último cubra la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de las Emisiones.



11.1.15

Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y/o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o cualquier otra autoridad competente, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Fideicomitidas se haga a una cuenta distinta a la Cuenta General conforme a los términos del Fideicomiso.

11.1.16

Mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de las Garantías de Pago Oportuno al menos (2) dos calificaciones soberanas del Estado, otorgadas por las Agencias Calificadoras. El Fideicomitente contará con 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que deje de contar con alguna de las calificaciones a que se refiere la presente Sección, para subsanar su incumplimiento.

11.1.17

Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto, por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra Autoridad Gubernamental, a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones con cargo a las Participaciones, distintas de las aplicables por ministerio de ley o en términos del Convenio de Colaboración Administrativa suscrito con el Gobierno Federal en Materia Fiscal Federal, siempre y cuando tengan por objeto afectar las Participaciones Fideicomitidas y/o las Garantías de Pago Oportuno.

11.1.18

Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, a partir de su incumplimiento y hasta que el Estado

se adhiera de nueva cuenta al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

11.1.19 Mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la emisión una calificación sombra de cada emisión conforme a lo previsto en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno. El Fideicomitente contará con 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que deje de contar con alguna de las calificaciones a que se refiere la presente Sección, para subsanar su incumplimiento.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo para ser subsanado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

11.1.20 Obtener, renovar, mantener o modificar cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de las Emisiones, de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, del Fideicomiso y de la afectación de Participaciones y de las Garantías de Pago Oportuno respectivas y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones deje de surtir efectos en perjuicio de cualquiera de las Partes. El Fideicomitente contará con 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que deje de contar con alguna de las Autorizaciones Gubernamentales a que se refiere la presente Sección, para subsanar su incumplimiento.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 90 (noventa) días para ser subsanado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

11.1.21 Entregar al Garante con copia al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, en caso que el Fiduciario emita una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno, un Reporte de Aplicación de Pagos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo), así como un reporte en el cual se describa la situación financiera del Fideicomiso que dio lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

11.1.22 Presentar al Garante con copia al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con



motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo anterior dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.

El incumplimiento de la presente obligación representará un Supuesto de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, una vez que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Hábiles señalado y hasta que el Estado de cumplimiento a su obligación.

11.1.23

El Estado durante la vigencia de las emisiones deberá cumplir con las siguientes obligaciones (las "Obligaciones Financieras del Fideicomitente"):

(i) A partir del ejercicio fiscal 2012, solo se podrán registrar incrementos en el monto nominal de la Deuda Total, respecto al registrado al cierre del ejercicio fiscal del 2011, que resulten de: (1) la restructuración de las obligaciones a cargo del Estado conforme al Decreto; (2) los que deriven de la contratación de financiamientos con Banobras, al amparo del "Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas" con apoyo del Gobierno Federal por conducto del "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" y/o de la contratación de créditos o esquemas de financiamiento relacionados con los fondos o apoyos federales a entidades federativas que, en su caso, se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012; y (3) los que resulten de un financiamiento neto adicional hasta por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

(ii) A partir del ejercicio fiscal 2013 y hasta el pago total de las obligaciones del Estado derivadas del presente Macroítulo, la variación nominal de la Deuda Total al cierre de cualquier ejercicio fiscal, respecto al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, se sujetará a lo siguiente:

- A. Si la proporción que represente la Deuda Total al cierre del ejercicio inmediato anterior respecto del resultado de la suma del Ramo 28 e Ingresos Propios registrados en ese mismo ejercicio fiscal, es mayor o igual al 80% (ochenta por ciento), la variación deberá ser no mayor a cero; y
- B. Si la proporción que represente la Deuda Total al cierre del ejercicio inmediato anterior respecto del resultado de la suma del Ramo 28 e Ingresos Propios registrados en ese mismo ejercicio fiscal, es menor al 80% (ochenta por ciento), podrá haber variación nominal de la Deuda Total, siempre y cuando al final del ejercicio dicha variación no genere que la proporción entre Deuda Total y el resultado de la suma del Ramo 28 e Ingresos Propios sea mayor al 80% (ochenta por ciento).

Para efectos de lo establecido en los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, no se considerará en el cómputo de las variaciones nominales de la Deuda

Total: (1) los incrementos derivados del ajuste en el valor de las UDIs, tanto de la emisión bursátil celebrada al amparo del Decreto No. 564, de fecha 29 de junio de 2006, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, como de las Emisiones Denominadas en UDIs que en su caso se emitan con base en el Programa y en el Decreto; ni (2) los desembolsos de créditos que, en su caso, suscriba el Estado, para financiar acciones de reconstrucción como consecuencia de desastres naturales que ocurran con posterioridad a la firma del presente Macroítulo y/o respecto de créditos o esquemas de financiamiento relacionados con fondos o apoyos federales a entidades federativas que, en su caso, se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate. Lo anterior en el entendido que el Gobierno del Estado hará uso preferentemente, en caso de estar vigentes en ese momento, de programas de créditos que ofrezcan términos favorables con el apoyo del Gobierno Federal. Adicionalmente, y exclusivamente para el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará para el cómputo de las variaciones nominales de la Deuda Total, cualquier diferencia, en su caso, entre el Monto Máximo Autorizado del Programa para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y el monto efectivamente colocado al amparo de las Emisiones en el ejercicio fiscal de 2012, que sea obtenido en el ejercicio 2013 a través de financiamiento contratado al amparo del Decreto.

(iii) A partir del ejercicio fiscal de 2012, y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Macroítulo, el monto de Pasivo Circulante del Estado al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, no podrá ser superior al equivalente en pesos a 800,000,000 (Ochocientos millones) de UDIs.

Exclusivamente para el ejercicio fiscal de 2012, cualquier diferencia, en su caso, entre el Monto Máximo Autorizado del Programa para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y el monto efectivamente colocado al amparo de las Emisiones en el referido ejercicio fiscal, se adicionará al monto máximo de Pasivo Circulante que deberá observarse en el citado ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

(iv) A partir del ejercicio fiscal de 2013 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Macroítulo, el Balance Primario deberá ser mayor o igual a las erogaciones para atender el servicio de su Deuda Pública por concepto de intereses, comisiones y gastos, excluyendo la destinada al pago de principal de la Deuda Pública, así como el gasto de inversión financiado con cargo a los financiamientos contratados en el ejercicio para financiar inversiones públicas productivas.

(v) En los ejercicios fiscales 2011 y 2012, la proporción que represente el Gasto

Corriente respecto de los Ingresos Totales no podrá ser mayor al 70% (Setenta por ciento).

Para los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, esta proporción no podrá ser mayor al 68% (SeSENTA y ocho por ciento).

A partir del ejercicio fiscal de 2015 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Macrotítulo, la citada proporción en el ejercicio correspondiente no podrá ser mayor al 65% (sesenta y cinco por ciento).

(vi) A partir del ejercicio fiscal del 2011 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Macrotítulo, la Cuenta Pública Anual deberá ser dictaminada por un auditor independiente de reconocido prestigio.

A partir del ejercicio fiscal del 2011 y hasta el finiquito total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Macrotítulo, la Cuenta Pública Anual deberá reportar las variaciones, montos y proporciones que resulten de aplicar lo establecido en el presente numeral.

(vii) El Gobierno del Estado se obliga a llevar a cabo las acciones que le correspondan para que el proceso de armonización contable derivado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, antes de que concluya el ejercicio fiscal de 2012.

(viii) Cumplir con la mecánica de desembolso y comprobación del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones descrita en el Anexo O del Fideicomiso Público de Pago, mismo que sólo podrá ser modificado con autorización previa del Garante. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Anexo "II" del Fideicomiso.

Para efecto de esta Sección, se entenderá por:

Balance primario. Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar:

(i) el total de los egresos ejercidos por el Gobierno del Estado conforme al Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de ese mismo ejercicio, previa exclusión de las erogaciones realizadas para ser destinadas al servicio de la Deuda Total del Estado realizadas en el ejercicio, a (ii) los Ingresos Totales.

Código Financiero. Significa el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Pública Anual.- Significa el documento que, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo del Estado debe remitir anualmente al H. Congreso del Estado.

Deuda Total.- Significa, sin duplicación, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, el monto total de las obligaciones directas y/o contingentes constitutivas de deuda pública del Estado, conforme a lo establecido en el Código Financiero, e incluyendo las obligaciones asumidas a través del fideicomiso bursátil celebrado al amparo del Decreto No. 564, de fecha 29 de junio de 2006, emitido por el Congreso del Estado y las futuras emisiones que se realicen a través de fideicomisos bursátiles a cuyos patrimonios se afecten ingresos estatales, con independencia de que el Estado asuma obligaciones, directas o contingentes, de pago.

Gasto Corriente.- Significa el monto total de gasto incurrido por el Gobierno del Estado en un ejercicio fiscal determinado en los rubros de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, inversiones financieras y otras provisiones, excluyendo: (i) las transferencias a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos del Estado; (ii) las transferencias de participaciones o aportaciones federales o cualquier otra recurso federal a los Municipios del Estado; y (iii) las realizadas a fideicomisos cuyo objeto sea fortalecer el gasto de capital y reportados en la Cuenta Pública Anual.

Ingresos Propios.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado en ese mismo ejercicio por concepto de aportaciones federales, participaciones, incluyendo sus anticipos, incentivos económicos y subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate a (ii) los Ingresos Totales.

Ingresos Totales.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) el monto total de financiamientos obtenidos por el Gobierno del Estado en ese mismo ejercicio, y reportados en la Cuenta Pública Anual a (ii) el total de los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado en un ejercicio fiscal conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de ese mismo ejercicio.

Pasivo Circulante.- Significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) el monto de los financiamientos de corto plazo con el sistema financiero, conforme a lo reportado en el balance general del Gobierno del Estado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, que se incluye en la Cuenta Pública Anual a (ii) el pasivo total de corto plazo.

Chávez Vargas Abogados, S.C.

Macrotitulo

Página 44 de 90

Ramo 28.- Significa el total de los recursos que por concepto de participaciones en los ingresos federales e incentivos económicos recibe el Estado en un ejercicio fiscal determinado, con base en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en particular en el Capítulo I, excluyendo aquellas participaciones e incentivos económicos recibidos por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a sus Municipios conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

Unidades de inversión o UDIs.- Significa las unidades de cuenta denominadas "Unidades de Inversión" a que se refiere el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

El incumplimiento a las obligaciones a las que se refiere esta Sección, representará Supuestos de Aumento de Riesgo conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho contrato para subsanar el supuesto correspondiente (salvo por el inciso (viii), el cual no contará con plazo para ser subsanado).

Con base en lo establecido en la sección 13.2 del Fideicomiso, el Auditor deberá entregar dentro de los 180 (ciento ochenta) siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Garante y a las Agencias Calificadoras, el Reporte Anual del Auditor, en el que certifique el estado de cumplimiento de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente.

11.2 Obligaciones adicionales del Fideicomitente: Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en el presente Macroítulo, en el Fideicomiso y en los demás Documentos de las Emisiones, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones.

11.2.1 Realizar la Notificación Irrevocable dentro del plazo previsto en la sección 2.4 del Fideicomiso para que surta todos sus efectos legales, incluyendo el que de manera inmediata en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta General.

11.2.2 Cumplir con todas y cada una de las condiciones suspensivas de la Garantía de Pago Oportuno previstas en la Cláusula Décima Segunda de cada Contrato de Garantía de Pago Oportuno, a satisfacción del Garante y dentro de los plazos

previstos en dichos contratos (incluyendo sin limitar sus prorrogas), así como cumplir con cada una de sus obligaciones conforme a dichos Contratos, incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Tercera de los mismos.

11.2.3 Utilizar los Recursos Derivados de cada Emisión en términos de lo establecido en cada Macro título y en el Decreto.

11.2.4 Presentar al Representante Común, al Garante, a la CNBV y a la BMV toda la información financiera, legal y contable que establecen las circulares vigentes de la CNBV, el reglamento interior de la BMV y demás legislación aplicable, entre ellas la Ley de Contabilidad Gubernamental vigente, dentro del plazo que establecen las circulares y disposiciones mencionadas. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten modificaciones que tengan relación con la Emisión, como lo son en forma enunciativa, mas no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.

11.2.5 Presentar al Fiduciario el Informe del Fideicomitente dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras y en los términos previstos en el Fideicomiso.

11.2.6 Cumplir con sus obligaciones en términos de las disposiciones emitidas por CNBV, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten aplicables, incluyendo sin limitar con aquellas establecidas en los incisos B) y C) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del reglamento interior de la BMV. El Fideicomitente se obliga a: (a) designar a los funcionarios encargados de proporcionar la información antes referida; y (b) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones en términos del inciso q) de la Cláusula Vigésima Octava, en el entendido que el Fideicomitente asumirá, en caso de incumplimiento, las medidas disciplinarias y correctivas que le sean impuestas en términos de las normativas antes señaladas.

11.2.7 Notificar al Representante Común, al Garante y al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario, del Garante y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo sin limitar, aquellas circunstancias que pudieran ocasionar la actualización de un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado), a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

11.2.8 Realizar todos los actos u acciones encaminadas o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la legislación aplicable.

11.2.9

Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en el Fideicomiso sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

11.2.10

Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los demás Documentos de las Emisiones, incluyendo enunciativa más no limitativamente las obligaciones a cargo del Estado previstas en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.

11.2.11

Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

11.2.12

Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

11.2.13

Mantener durante la vigencia de las emisiones una calificación crediticia de "A" o mayor en la escala nacional, otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de cada emisión.

11.2.14

Instruir al Fiduciario en relación de cualquier aspecto no previsto en el Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, previo consentimiento del Garante y del Representante Común, según les corresponda, quien de considerar necesario convocará a una asamblea general de Tenedores.

11.2.15

Instruir al fiduciario del Fideicomiso Público de Pago, de manera irrevocable, para que rinda un informe trimestral por escrito de sus actividades al amparo de dicho fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso y durante toda la vigencia del Fideicomiso Público de Pago, así como para que le proporcione oportunamente cualquier otra información que le solicite el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común. Mediante la firma del Fideicomiso, el fiduciario del Fideicomiso Público de Pago asume la obligación frente al Representante Común de proporcionarles información conforme a lo previsto en este inciso, así como de cumplir con las demás obligaciones, términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Público de Pago.

DÉCIMA SEGUNDA. Amortizaciones.

El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará en forma trimestral mediante 59 (cincuenta y nueve) amortizaciones, mismas que se irán realizando mediante la disminución del saldo insoluto, a partir del 1 de marzo de 2013, conforme al siguiente calendario y hasta la amortización total de la Emisión, en el entendido de que si una Fecha